

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
**Demandado:** CARLOS MARIO GARCIA SANDOVAL

**Rad. 110014189037-2020-01165-00**

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m del día 5 del mes de diciembre del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

**I. PARTE ACTORA**

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

**II. PARTE DEMANDADA**

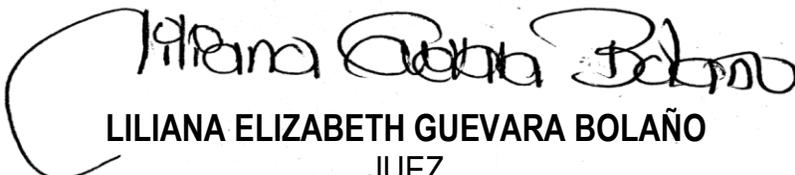
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



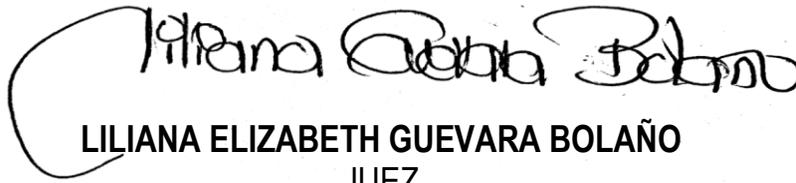
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
**Demandado:** CARLOS MARIO GARCIA SANDOVAL

**Rad. 110014189037-2020-01165-00**

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Doctor JUAN ANTONIO AMAYA BELLO como apoderada de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01538-00**

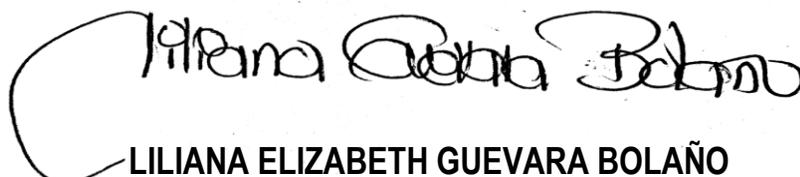
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **LINA MARCELA SUAREZ SANCHEZ**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ** identificado con C.C. No 80.409.940 y T.P. No 68.094 y dirección de correo electrónico [jibeltranr24@hotmail.com](mailto:jibeltranr24@hotmail.com) .

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00063-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **SEBASTIAN ARTUNDUAGA Y KAREN ANDREA CARDENAS**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **YESSICA ANDREA BAEZ MEJIA** identificada con C.C. No 1.141.521.398 y T.P. No 317.625 y dirección de correo electrónico [yabaez@chachinvargas.com](mailto:yabaez@chachinvargas.com)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN  
– EN INTERVENCIÓN – COOERMAR

**Demandado:** SANCHEZ GÓMEZ HENRY

**Rad. 110014189037-2021-01047-00**

De la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado SANCHEZ GÓMEZ HENRY compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr Mario Augusto Luque Suárez.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas [maluso0420@yahoo.com](mailto:maluso0420@yahoo.com) infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S.

**Demandado:** JAIRO VELOZA DAVILA y CARLOS JAIME BARAJAS  
VELANDIA

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01282-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** CARLOS EDUARDO MARTIN BERNAL  
**Demandado:** YUDI CATHERIN PEÑA GARCIA

**Rad. 110014189037-2021-01291-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Demandante:** FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE  
CIENCIATECNOLOGIA E INNOVACION DEL META Y LA AMAZORINOQUIA  
SIGLAPARQUESOFT META Y AMAZORINOQUIA

**Demandado:** DO. INNOVATION S.A.S

**Rad. 110014189037-2021-01297-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS  
"COOAFIN"

**Demandado:** MONICA DEL PILAR OVIEDO ARIAS

**Rad. 110014189037-2021-01315-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** MARTZA SANDOVAL ESCANDON

**Demandado:** AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y  
B CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA

**Rad. 110014189037-2021-01327-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** FRANCISCO ALONSO MARTINEZ LOPEZ  
**Demandado:** CLAUDIA VIVIANA AREVALO PANTOJA

**Rad. 110014189037-2021-01339-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

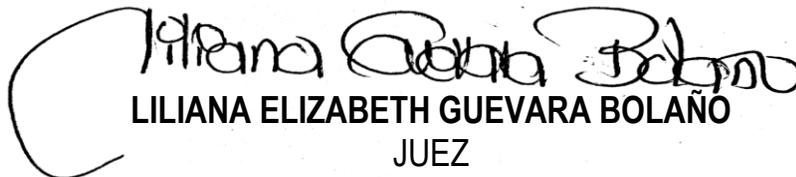
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01366-00**

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 19 de julio de 2023, contentivo al auto que ordena seguir adelante la ejecución la demanda, y estese dispuesto a lo ordenado en auto de misma fecha que no tiene en cuenta las notificaciones aportadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** MIGUEL NEVARDO PÁEZ GARCÍA  
**Demandado:** JORGE LEONARDO GARCIA PEÑA

**Rad. 110014189037-2021-01372-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01492-00**

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

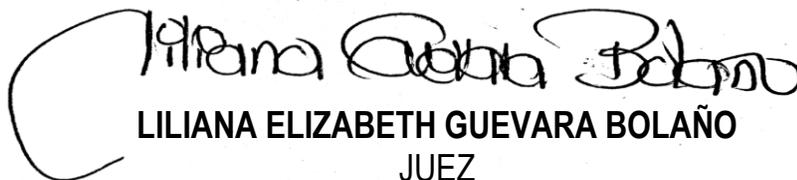
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

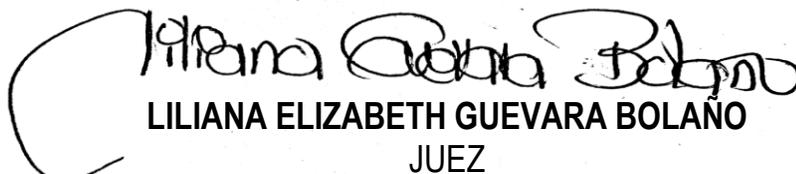
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01594-00**

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a NUEVA E.P.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado LOLA INES DURAN DE OSORIO identificada con C.C. No 37221920, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

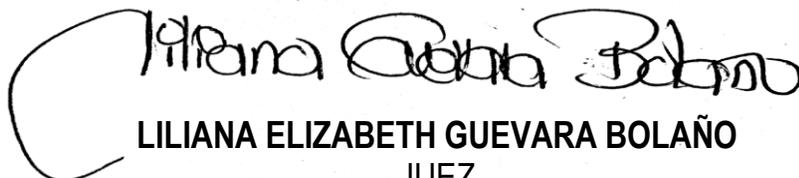
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01594-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00148-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía EDIFICIO SANZA contra JULIO ROMERO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

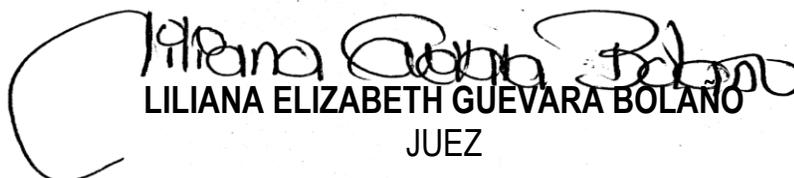
**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** AECSA S.A.

**Demandado:** SANDRA MILENA QUINTERO CARVAJAL

**Rad. 110014189037-2022-00503-00**

En vista de que la notificación del artículo 291 del C.G. del P fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de la señora SANDRA MILENA QUINTERO CARVAJAL para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** AECSA S.A.

**Demandado:** SANDRA MILENA QUINTERO CARVAJAL

**Rad. 110014189037-2022-00503-00**

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce a la Doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** AECSA S.A.

**Demandado:** SANDRA MILENA QUINTERO CARVAJAL

**Rad. 110014189037-2022-00503-00**

Por secretaría póngase en conocimiento del demandante la respuesta emitida por la  
COOPERATIVA CREDISERVIR

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00698-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **JOHANA MILENA OSPINA TORRES Y VICTOR MANUEL MACHADO TORRES**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ identificada con C.C. No 20.686.756 y T.P. No 282.900 y dirección de correo electrónico [flornancy10@yahoo.com](mailto:flornancy10@yahoo.com).**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

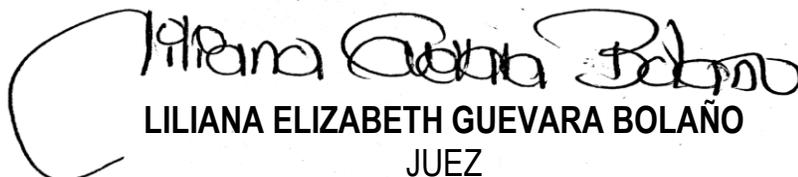
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00785-00**

En atención a la solicitud que antecede incoada por la parte demandada, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie sobre la solicitud de suspensión del proceso y los documentos aportados

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01206-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **MAIKOL CIFUENTES GRIMALDO**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **JOHANNA ANDREA CHAMBO PERDOMO** identificada con C.C. No 52.762.285 y T.P. No 280.375 y dirección de correo electrónico [andreachperdomo@gmail.com](mailto:andreachperdomo@gmail.com) .

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** RAUL MUÑOZ CAICEDO

**Demandado:** LIZ ERIKA SUAREZ MONTAÑA

**Rad. 110014189037-2022-01318-00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **CCU-800**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01345-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **CICUA HERRERA ANA PATRICIA**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **ASTRID BAQUERO HERRERA** identificado con C.C. No 51.847.860 y T.P. No 116.915 y dirección de correo electrónico [astridbaq@hotmail.com](mailto:astridbaq@hotmail.com) y [baqueroymbaquerosas@gmail.com](mailto:baqueroymbaquerosas@gmail.com)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01388-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **IVONNE AVILA CACERES** identificada con C.C. No 1.024.473.301 y T.P. No 241.518 y dirección de correo electrónico [javila@scolalegal.com](mailto:javila@scolalegal.com)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

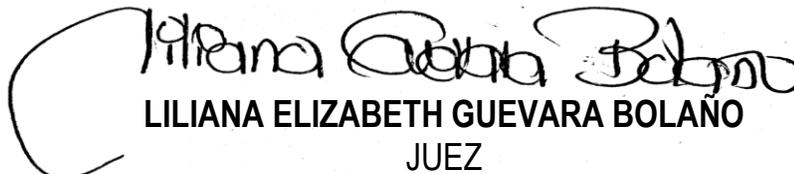


**Rad. 110014189037-2022-01423-00**

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante oficio Nro.0316, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada, en el presente proceso.

Ofíciase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01578-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. en contra CIELO MARCELA JAVELA GOMEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

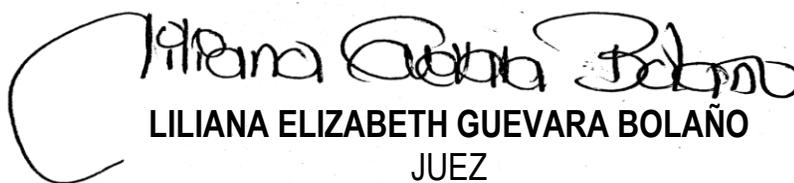
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01684-00**

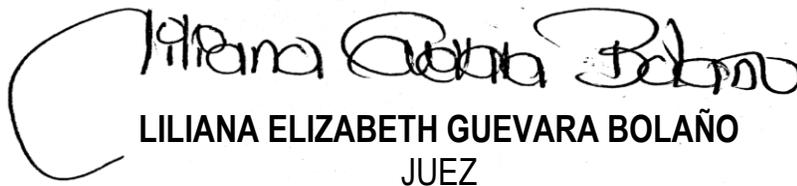
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **JOSE RICARDO GUEVARA CARDENAS**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **FRANKY J HERNANDEZ ROJAS** identificado con C.C. No 93.448.514 y T.P. No 76.229 y dirección de correo electrónico [frankyhernandezrojas@bancanegocios.info](mailto:frankyhernandezrojas@bancanegocios.info) .

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-00195-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **ROBINSON JOSE ECHAVEZ RODRIGUEZ**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA** identificada con C.C. No 72.264.483 y T.P. No 179.308 y dirección de correo electrónico [eimc21@outlook.es](mailto:eimc21@outlook.es)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-00206-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **ABRAHAM NUNEZ ORTIZ**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** identificado con C.C. No 80.881.254 y T.P. No 230.400 y dirección de correo electrónico [juan.ardila@arfiabogados.com](mailto:juan.ardila@arfiabogados.com)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-00238-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **JOSE RICARDO HERNANDEZ MONTENEGRO**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ** identificado con C.C. No 53.010.294 y T.P. No 174.441 y dirección de correo electrónico [luisa.der@gmail.com](mailto:luisa.der@gmail.com)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** AECSA S.A.  
**Demandado:** ACEVEDO JAMILTON

**Rad. 110014189037-2023-00912-00**

En atención al memorial de notificación del artículo 291 del C.G.P a la dirección Calle 5 # 40-42 no se tiene en cuenta toda vez que no tiene acuso de recibido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** AECSA S.A.  
**Demandado:** ACEVEDO JAMILTON

**Rad. 110014189037-2023-00912-00**

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo del vehículo automotor de placas HTP-404; Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA  
**Demandado:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

**Rad. 110014189037-2023-01079-00**

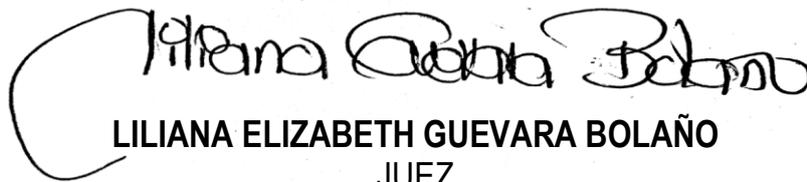
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

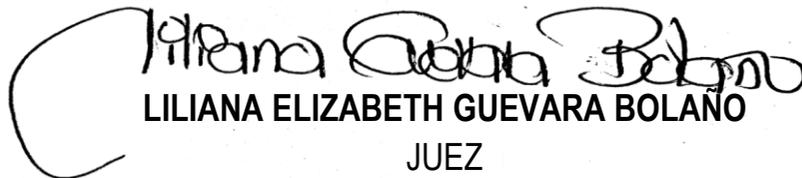
**Demandante:** COOPERATIVA COOPCREDIQUINTAS  
**Demandado:** ANDREA JOHANNA MORENO RODRIGUEZ

**Rad. 110014189037-2023-01113-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01114-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA - EN REORGANIZACIÓN** y en contra de **JAKELINE CORTÉS CASTAÑEDA** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017071818 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 3698110

1. Por la suma de \$1.999.992Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de \$310.971Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de enero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023 a la tasa del 16.63% mensual.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

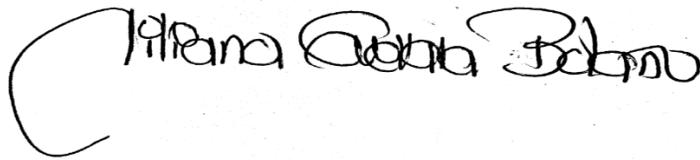
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento

que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O  
ALKOSTO SA - EN REORGANIZACIÓN

**Demandado:** JAKELINE CORTÉS CASTAÑEDA

**Rad. 110014189037-2023-01114-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

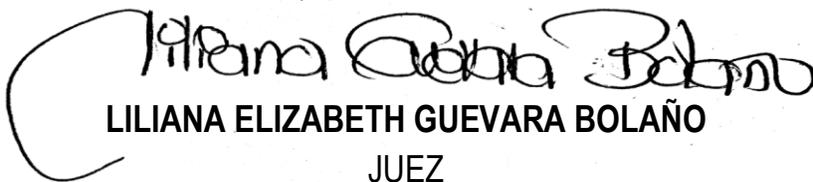
**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado JAKELINE CORTÉS CASTAÑEDA como empleado de FLORES EL TRIGAL SAS, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$3.466.400Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 11001418937-2023-01114-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO FINANADINA S.A** y en contra de **CESAR AUGUSTO GUERRERO RODRÍGUEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 1905413992

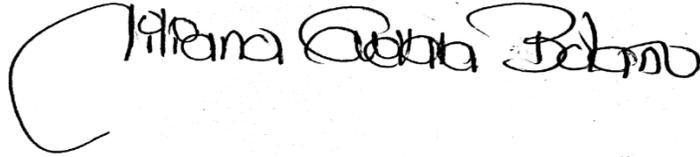
1. Por la suma de \$19.189.296Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de \$1.868.643Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de enero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023 a la tasa del 16.63% mensual.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr Luis Fernando Forero Gómez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** BANCO FINANDINA S.A

**Demandado:** CESAR AUGUSTO GUERRERO RODRÍGUEZ

**Rad. 110014189037-2023-01115-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR AUGUSTO GUERRERO RODRÍGUEZ en las cuentas bancarias indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$31.586.000Mcte.

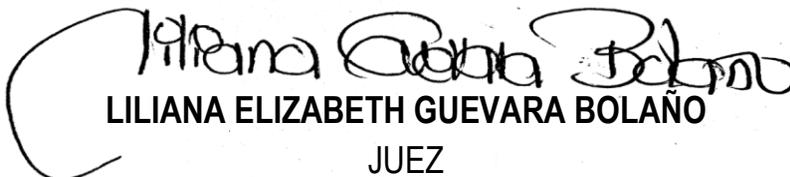
Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado CESAR AUGUSTO GUERRERO RODRIGUEZ como empleado de UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$31.586.000Mcte

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** AECSA S.A

**Demandado:** CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ

**Rad. 110014189037-2023-01116-00**

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, y observándose que las pretensiones de la demanda "\$53.638.061Mcte", superan a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

**DEVOLVER** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01118-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y en contra **JEISSON QUESADA ZAMORA, MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN PAREDES Y YENNY CAROLINA SOGAMOSO ZAMORA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 153373200

1. Por la suma de \$13.967.935Mcte, por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 12 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.368.618 Mcte, por concepto de cuota vencido No. 28 cuya fecha de vencimiento 10 de junio de 2022
4. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$445.771Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 28
6. Por la suma de \$1.388.919 Mcte, por concepto de cuota vencido No. 29 cuya fecha de vencimiento 10 de julio de 2022
7. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$427.523Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 29
9. Por la suma de \$1.409.521 Mcte, por concepto de cuota vencido No. 30 cuya fecha de vencimiento 10 de agosto de 2022

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

10. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$409.004Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 30
12. Por la suma de \$1.430.428Mcte, por concepto de cuota vencido No. 31 cuya fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2022
13. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$390.211Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 31
15. Por la suma de \$1.451.647Mcte, por concepto de cuota vencido No. 32 cuya fecha de vencimiento 10 de octubre de 2022
16. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$371.138Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 232
18. Por la suma de \$1.473.179Mcte, por concepto de cuota vencido No. 33 cuya fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2022
19. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$351.783Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 33
21. Por la suma de \$1.495.031Mcte, por concepto de cuota vencido No. 34 cuya fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2022
22. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
23. Por la suma de \$332.141Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 34
24. Por la suma de \$1.517.208Mcte, por concepto de cuota vencido No. 35 cuya fecha de vencimiento 10 de enero de 2023
25. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

26. Por la suma de \$312.207Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 35
27. Por la suma de \$1.539.714Mcte, por concepto de cuota vencido No. 36 cuya fecha de vencimiento 10 de febrero de 2023
28. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
29. Por la suma de \$291.977Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 36
30. Por la suma de \$1.562.552Mcte, por concepto de cuota vencido No. 37 cuya fecha de vencimiento 10 de marzo de 2023
31. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
32. Por la suma de \$271.448Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 37
33. Por la suma de \$1.585.730Mcte, por concepto de cuota vencido No. 38 cuya fecha de vencimiento 10 de abril de 2023
34. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
35. Por la suma de \$250.614Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 38
36. Por la suma de \$1.609.252Mcte, por concepto de cuota vencido No. 39 cuya fecha de vencimiento 10 de mayo de 2023
37. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
38. Por la suma de \$229.471Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 39
39. Por la suma de \$1.633.122Mcte, por concepto de cuota vencido No. 40 cuya fecha de vencimiento 10 de junio de 2023
40. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
41. Por la suma de \$208.014Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 40
42. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
43. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

44. Reconocer personería para actuar al Dr **CRISTIAN LEANDRO VELANCIA ROCHA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

*Liliana Guevara Bolaño*  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO  
**Demandado:** JEISSON QUESADA ZAMORA, MIGUEL ANGEL ANTISTEBAN  
PAREDES Y YENNY CAROLINA SOGAMOSO ZAMORA

**Rad. 110014189037-2023-01118-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada **JEISSON QUESADA ZAMORA**, como empleado de **SOLL ORTODONCIA** lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$56.586.200Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad

2. Decretar el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada **MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN PAREDES**, como empleado de **EMPRESA TRANSPORTES GAYCO S.A.S** lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$56.586.200Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad

3. Decretar el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada **YENNY CAROLINA SOGAMOSO ZAMORA**, como empleado de **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO DEL META** lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$56.586.200Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01120-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **CESAR DAVID RAMIREZ RAMOS** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0014816774 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 16089403

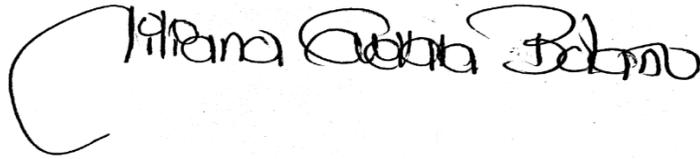
1. Por la suma de \$27.789.785Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de \$2.624.781Mcte, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 19 de enero de 2023 a la tasa máxima efectiva anual.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 13 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"  
**Demandado:** CESAR DAVID RAMIREZ RAMOS

**Rad. 110014189037-2023-01120-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR DAVID RAMIREZ RAMOS, en la cuenta bancaria indicada en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA Y COLPATRIA

Límite de la medida cautelar, la suma de \$45.621.800Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01124-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **LUIS ALEJANDRO LARGACHA BURAGLIA** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017402524 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 24611910

1. Por la suma de \$10.767.894Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de \$1.120.232Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de marzo de 2023 y hasta el 15 de junio de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023 a la tasa del 21.00% efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

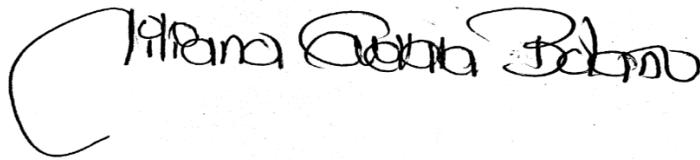
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento

que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la parte demandante en representación de BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)



**Demandante:** BANCO FINANADINA S. A  
**Demandado:** LUIS ALEJANDRO LARGACHA BURAGLIA

**Rad. 110014189037-2023-01124-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS ALEJANDRO LARGACHA BURAGLIA, en la cuenta bancaria indicada en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

BANCOLOMBIA, COLPATRIA, NEQUI Y DAVIPLATA

Límite de la medida cautelar, la suma de \$17.832.000Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

2. Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a EPS ALIANSALUD S.A, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidad la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta

3. No es procedente el numeral 2, toda vez que la señora WENDY KATHERINE DAMIAN LARREA no hace parte de la litis.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized circular flourish.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV-  
PROPIEDAD HORIZONTAL

**Demandado:** HAROLD DE JESUS ANGULO YAMAWAKY

**Rad. 110014189037-2023-01126-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Por falta de legitimación por activa, teniendo en cuenta que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que el administrador del conjunto residencial no se encontraba legitimado para iniciar la presente acción, toda vez que de la resolución expedida por la alcaldía local de Suba se observa que la misma tiene un periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2022, y la demanda fue radicada el 13 de julio de 2023. Por lo tanto, debe la apoderada allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial.
2. Adecuar la pretensión primera, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias
3. Adecuar la pretensión segunda, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago.

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado No  
143

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA